

5 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN DE CONSEJO 20-02

Composición del Comité Consultivo Público Conjunto

EL CONSEJO:

RECONOCIENDO que el artículo 8 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) establecía que la Comisión para la Cooperación Ambiental estaría integrada por un Consejo, un Secretariado y un Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC);

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el artículo 16 del ACAAN disponía que el CCPC estaría compuesto por quince personas y que cada una de las Partes designaría un número igual de integrantes;

OBSERVANDO que el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) celebrado entre los gobiernos de Canadá, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor el 1 de julio de 2020 y que, a partir de esa fecha, sustituye al ACAAN;

OBSERVANDO ADEMÁS que el artículo 2 del ACA dispone continuar el funcionamiento de la Comisión y que su artículo 6 establece que el CCPC estará conformado por nueve miembros con mandatos de cuatro años, a menos que el Consejo decida otra cosa, con un número igual de ciudadanos nacionales designados por cada una de las Partes;

POR LA PRESENTE:

DECIDE que cada Parte ajustará la conformación de sus integrantes en el CCPC según los términos del artículo 6 del ACA a más tardar 180 días después de la entrada en vigor del nuevo Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en su artículo 17.

APROBADA POR EL CONSEJO:

Catherine Stewart
Gobierno de Canadá

Rodolfo Godínez Rosales
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Jane Nishida
Gobierno de los Estados Unidos de América